* 22

SEÑOR.



LA Ciudad de Granada à los Reales pies de V. M. dize: Ha llegad noticia la de averse pedido en nombre de V.M. que su Santidad d por Compatron de España à S. Yanuario, Patron de Napoles, y este fin se ha expedido Decreto, que trata de publicarse en estos nos, y demás Dominios de V.M. cuya impensada novedad ha oca do tal desconsuelo, y turbacion en los animos, y ardiente devocio al Apostol Santiago professan los subditos de V. M. en esta Ciudad, y su Reynad tiene por muy de su Christiana, y Politica obligació la de manifestar su quebrâto, timiéto, y de suplicar (como lo haze có el profundo, humilde rendimiento de su a y su lealtad) se mande informar primero V. M. de los derechos, y acciones huma Divinas, que assisten al Sagrado Apostol Sãtiago, para ser, como siempre ha sido, e co, y singular Patron, y Tutelar de España, sin que se aya consentido jamás perju innovacion, disminucion, ni compañia en este Patronato, establecido por mucho cretos de los Señores Reyes Catholicos, y executoriado por repetidos Breves Summos Pontifices; vnos, y otros ganados en contradictorio juizio, y expedido pleno conocimiento de los grandes Privilegios, y especiales prerrogativas de est tronato, en los tiempos, y ocasiones, que lo intentaron dividir algunos Poderosos tes de otros Santos naturales de estos Reynos, aviendose suspendido, y mandad coger diversos Breves, y Decretos Reales en los años de 1618. 1627. y 1680. en nocimiento, que hã tenido los Monarcas Españoles (gloriosos Antecessores de V à los frequentes, y especialissimos favores que han merecido à Santiago, y à su Ant poderoso Patrocinio.

Con cuya entera, y Real noticia del hecho, y del Derecho (SEñOR) se per Granada (mediante la gran justificacion, y heroyco zelo de V. M.) el que n lo se digne de mandar suspender en Roma su poderosã, Real instancia en favor d devotos de S. Yanuario, sino el que no se publiquen, y retengan el Decreto referi qualquier Breve que en su confirmacion se aya impetrado, y expedido, mãdando V que en su Real nombre se pida à su Santidad mantenga al Sagrado Apostol Santia à su Santa Apostolica Metropolitana Iglesia en los Privilegios, de que gozan mas 1600. años, por tantos, y tan justos titulos, como avrán representado su Prelado Cabildo à V.M. y por lo mucho que en su cumplimiento, y observancia interessa España, que le venera, y ama por deudo de Jesu Christo, segun la carne, y segun el ritu mucho mas Apostol favorecido, y familiar del Señor, de quien fue llamado e los primeros à su Colegio Apostolico; y quien por singular prerrogativa diò la vi primero, y confirmó con su sangre, y su martyrio las Catholicas verdades de la di mysteriosa ley de gracia, que vino à predicar, y enseñar à los Españoles, reconocie le estos por primero instrumento de su salvacion, y por el vnico, y singular Patron telar suyo, no por eleccion, ni arbitrio de ellos, sino por especialissima disposicio Dios, que no solo repartiò estas Provincias al Santo Apostol para que en ellas sem se el grano mysterioso del Evangelio, sino que las destinó su divina providencia Tutela, proteccion, y amparo suyo, como lo dixo el mismo Santo al Rey D. Ran quando se le apareciò, y assistiò en la insigne memorable batalla de Clavijo (culpa le de que no lo tuviesse assi entendido) por estas palabras. *Por ventura ignorabas que*

ſtro Señor Jeſu Chriſto, dando otras Provincias à otros Apoſtoles mis Hermanos, diò à mi patrocinio por ſuerte toda Eſpaña, y que la encomendó à mi proteccion, y à mi mano? Verdades que expressó el Rey D. Ramiro en el Privilegio que concediò à la Sãta Iglesia de Santiago, y que las teſtifican diverſos Pontifices en ſus Brebiarios, y que las confirmó Sixto V. en el Rezo de eſte poderoſo ſagrado Tutelar nueſtro con autoridad Apoſtolica.

Debele tambien Eſpaña la milagroſa ereccion, y conſtruccion del Santuario del Pilar de Zaragoza, Templo Primogenito de la Chriſtiandad de eſta Monarquia, y el averla libertado del cruel barbaro yugo Sarraceno, en que lloró cautiva mas de 700. años, quitandola el Apoſtol con ſu eſpada à los Moros, à quien la dieron los pecados de aquel Rey, que mereciò tal caſtigo, concurriendo viſiblemente en las Batallas, y conquiſtas, no ſolo de los Reynos, y Provincias que V. M. domina en la Europa, la Africa, y la America (militando en defenſa, y en favor de los Catholicos Monarcas, que tãto han apreciado el blaſon, conque ſe iluſtran de ſer Alferezes ſuyos) ſino tambien del miſmo Reyno de Napoles, como lo experimentó, y lo confeſſó el Gran Capitan.

Tambien le reconoce, y debe Eſpaña el averla enriquecido con el Teſoro ineſtimable de ſu cuerpo, y ſus reliquias, iluſtradola con ſu preſencia, y mãtenidola en ſu Religion intacta, y pura con ſu cuſtodia, y amparo, haziendola glorioſa en todo el Orbe, por la gente innumerable, que de todos los terminos del mundo vienen à reverenciar ſu Sepulcro; à cuyo Templo han concedido los Summos Pontifices tantos, y tan eſpecialiſſimos Privilegios, que igualan, y compiten con los mayores que gozan las Igleſias de S. Pedro, y de S. Pablo en Roma; y en cuyo celebre Santuario ſe hallan reverentes riquiſſimos trofeos, y fundaciones conſagrados por los Reyes Chriſtianiſſimos de Francia, en que (para mayor gloria ſuya) han acreditado ſu ardiente fervoroſa devocion à tan gran Santo.

Y ſi el Pontifice Alexandro III. (ſiendo de otra Nacion) y reconociendo por Autor de las Victorias, triunfos, exaltacion, y gloria de la Monarquia, y Reyes de Eſpaña, à Santiago, dixo en vna Bulla: *Como debamos por muchas razones amar la Igleſia de Santiago por reverencia del Santo Apoſtol, y ampararla, de ninguna manera queremos, ni debemos conſentir, que ſus Privilegios en alguna coſa ſe diſminuyan, &c.* Que mucho, que en el que concediò el Rey D. Alonſo obſtentaſſe ſu rendido vaſſallagẽ al Santo Apoſtol en eſtas Clauſulas: *Eſto inſpirandonos Dios con buena voluntad, y de todo coraçon en la Fieſta de los Ramos el Domingo, levantadas las manos en el concurſo de hombres, y mugeres prometimos al dicho Apoſtol nueſtro Patron, por cuyos meritos, y ſocorros, noſotros, y nueſtros Predeceſſores firmemente creemos, que muchas vezes hemos alcançado Victorias, &c.* Y que el Rey D. Fernando el II. en el que concediò Era de 1236. expreſſaſſe: *Quien quiſiere conſervar el Reyno de Eſpaña, y dilatarle, eſte conſejo ha de ſeguir, que procure tener propicio al Beatiſsimo Santiago, cierto, y eſpecial Patron de las Eſpañas. Yo Ferdinando, por la miſericordia de Dios, Rey del Cetro de Leõ, Alferez de Santiago, con ſolicitud inſiſtiendo en eſte deſſeo, &c.*

Si han olvidado (SEñOR) eſte hecho, y eſtas Clauſulas los devotos de S. Yanuario, conviene el acordarſelas, para que reformen ſu peticion, y dictamen; y ſi les conſtan, y no obſtante continuan el empeño, mas que vaſſallos pareceràn emulos de la grandeza, exaltacion, y gloria de V. M. pues quando mas atento, zeloſo, vigilante, y esforçado expone ſu Real Perſona à las inclemencias del tiempo, y à las inconſtancias de la fortuna, por conſervar, defender, y dilatar ſus dominios (como lo conſeguirá V. M. con el amparo, y proteccion de Santiago, ſu glorioſo, y valeroſo Caudillo) ſolicitan, que V. M. contra el Militar precepto, no ſiga à ſu Capitan, y que permita ſe le perjudique con la innovacion, diſminucion, y compañia de ſu vnico, y ſingular Patronato, para que menos obligado el Apoſtol limite ſus aſſiſtencias, no diſpenſe ſus favores, y ſuſpenda ſu proteccion eficaz.

Y no deben eſtrañarſe las vozes de que ſe dè por menos obligado el Santo Apoſtol, y que recibe perjuizio en darle otro Compatron; porque aunque es cierto, que eſtán

tán ſu gloria, y honra mas allá de lo que puede alcançar la ingratitud de los hombres; y que ſiendo opinion conſtante de los Stoycos, que en el Sabio no puede cav injuria, menos podrán recibirla los Bienaventurados: tambien lo es, que Santia ſabe ſentir, y contriſtarſe, como ſe prueba en Santa Brigida, que en vna de ſus rev laciones dize; *Que deſſeó ſaber de Dios, por qué concurrian gentes tan innumerables, y Provincias tan remotas al Sepulcro de nueſtro Apoſtol, mas que à Jeruſalem, y al Pilar Zaragoza, que ſe intitulan mayores Santuarios? Y le dixo Dios: Que como vieſſe el Apoſt que los otros Apoſtoles ſus Hermanos iban convirtiendo todas las Provincias de ſu cargo; y q en Eſpaña eran pocos los que abraçaban la verdad del Evangelio, tenia gran dolor, y triſ za; y que Dios lo conſolò con dezirle: Que por eſſo en Eſpaña duraria mas la Fe, y el recono miento de las Naciones.* De que ſe infiere, que Santiago ſiente el que le falte ſequit que Dios tiene cuidado de conſolarle, y los Eſpañoles obligacion de aſſiſtirle, v nerarle, y de no hazerle perjuizio con la innovacion, diſminucion, y compañia en vnico, y ſingular Patronato; pues nunca debe permitir la Juſticia el agravio de r partir con otro lo que con juſto titulo inmemorialmente vno ſolo poſſee; y ſien pre fuera diſminucion de autoridad, que à el ſolamẽte dueño de vna coſa ſe le agr gue otro, que en ella adquiera dominio.

Y demás de los graves inconvenientes que trae conſigo qualquiera noveda la de hazerſe aora ſin vrgente, y juſta cauſa, y en perjuizio de tercero, tan digno, co mo amado de los Eſpañoles; lo que no ſe ha hecho, ni permitido jamás, fuera e ellos la mas eſtraña, y ſenſible novedad; y en la Juſticia ſeria mas eſtrecha la oblig cion de reparar el perjuizio.

Nadie podrá negar (SEñOR) que en darle à nueſtro Apoſtol por Compa tron à S. Yanuario, ſe haria agravio à la eleccion de Chriſto Nueſtro Señor; à la Ju ticia, que nos manda reconocer à Santiago por vnico Patron, y libertador de Eſpa ña; à todos los Reyes Catholicos, anteceſſores de V. M. que ſon Alferezes ſuyos, ſu libertos, y quienes encargaron (como ſe ha viſto) eſte reconocimiento à V. M. S haria ofenſa à la anciana venerable coſtumbre de eſtos Reynos, y à todos los Santo naturales de ellos; à cuyos auſpicios, aſſiſtencias, y milagros han debido feliciſſimo ſuceſſos, como à vn S. Fernando el III. Rey de Eſpaña, que reſtauró, y reſtituyó à l Chriſtiandad tãtos Reynos, y Ciudades; à vn S. Hermenegildo, Principe heredero de Eſpaña, y martyr, à quien degolló ſu padre Leoviguildo, porque no quiſo rece bir la comunion de vn Obiſpo Arriano; à vn S. Millan de la Cogulla, de quien con fieſſan las Hiſtorias, y Eſcrituras antiguas aver peleado, y vencido tantas vezes apa reciendoſe en las Batallas, como Santiago, caſi en competencia del numero de ſu apariciones, y Victorias; à vn S. Lorenço Protomartyr, de valor tan invencible en las Batallas temporales, y eſpirituales, que en la tierra, y en el Cielo ſe coronó de triunfos, y de glorias, dexando con ſu nombre eternizadas las maravillas del mundo en la mayor de ſu Templo del Eſcorial; à vn S. Damaſſo, que nació en la gran Corte de V. M. à quien elevaron ſus meritos, y virtudes haſta colocarlo en la Cathedra del Eſpiritu ſanto, que es la Silla de S. Pedro; à vn S. Ildefonſo, Arçobiſpo de Toledo, que logró en carne mortal, no ſolo celeſtiales veſtiduras, ſino el que ſe las traxeſſe, y con ellas le adornaſſe la ſoberana Emperatriz del Cielo, aſſiſtida de Virgines, y eſpiritus Angelicos; à vn Santo Domingo, de Real ſangre Eſpañola, que por oficio de Padre de Predicadores, *ipſo iure*, ſucedia al Santo Apoſtol, à quien fue dada por Chriſto nueſtra predicacion, y enſeñança; Fundador de vna Religion, en quien ſiempre reſplandecen refulgentes luzes de la Doctrina Catholica; y otros infinitos, y prodigioſos Santos naturales de nueſtros tiempos, por muchos titulos acreedores mas legitimos al amor, reverencia, y gratitud de los Eſpañoles, que S. Yanuario.

Y ſi aquel Eſpañol inſigne, pobre verdadero, limoſnero heroyco, Doctor eſclarecido, Predicador admirable, Arçobiſpo zeloſo, centro, y epilogo de todas las vir-

virtudes, Santo Thomas de Villanueva, en el Sermon que predicó de nuestro Apostol, exclamó diziendo : *O quanta honra debe España à este gran Patron! Cierto que esta fiesta se avia de celebrar en España con todo gozo, y regozijo, como dia de Pascua; porque es nuestra fiesta Principal, &c.* Como ay devocion tan imprudente, que juzgue por sobrada la de vnico Patron, pareciendo pequeña à vn Santo Thomas? Y sintiendo este, que se le debe mayor honra, y mas celebre fiesta, como podrá ser licita la pretension, que resulta en disminuir el Culto, y entristecer la festividad de Santiago?

Y finalmente (SEñOR) la pretension del Cardenal Cantelmi, es en propria causa suya, y resulta en su mayor autoridad, como Arçobispo que es de Napoles; pero es en perjuizio de tercero, que possee, y de todos los Santos naturales, que debieran posseer primero que S. Yanuario; lo qual prohiben todas las leyes humanas, y Divinas, y no lo permiten, ni consienten ningunos Tribunales : y assi (SEñOR) aunque pida el Cardenal, y Napoles pretenda que se haga Compatron de España à S. Yanuario su Patron, V. M. como tan justo, y Catholico Monarca, primero que à esta suplica, atenderá à lo que el Espiritu santo manda en los Proverbios: *Ne transgrediaris terminos antiquos, quos posuerunt Patris tui.* No passes los terminos antiguos que pusieron tus Padres. Los gloriosos Padres, y Abuelos de V. M. no consintieron jamás novedad alguna en este vnico, y singular Patronato de nuestro Apostol; y aunque no fuesse la que se intenta en perjuizio, y disminucion dèl, solo por ser novedad lo huvieran resistido, arreglandose al consejo de S. Agustin en la Epist. 118. cap. 5. *Ipsa quippe mutatio consuetudines, etiam quæ adiuvat vtilitate novitate perturbat.* Que la propria mudança de costumbre, aunque ayude con la vtilidad, con la novedad perturba.

Con no menores causas, y motivos, que los tocados (y otros que omite por no fatigar mas la Real atencion de V. M.) se alienta Granada à esta representacion, y à suplicar à V. M. mande hazer las nuevas, y debidas reflexiones que corresponden à este caso; esperando, que con mejor informe, y mayor conocimiento de sus grandes importancias, y sensibles consequencias, V. M. (que tanto se desvela en afiançar sus aciertos, y el bien vniversal de su Monarquia) se digne de mandar suspender su instancia en Roma; y que en sus Reynos no se haga novedad en este vnico, y singular Patronato del Apostol Santiago; con cuya soberana proteccion, y amparo conseguirá V. M. los trofeos, y glorias de que es digno, y à que anhela su Real generoso espiritu; y sus Estados, Provincias, y subditos el consuelo, y favores que dessean merecer à V. M. cuya C. R. P. guarde Dios largos años para bien de la Christiandad, y de todos sus vassallos. Granada y nuestro Cabildo 29. de Agosto de 1702.